

REF.: APLICA EN LA PDI, CONTENIDO DE LA LEY N° 21.545, QUE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO SOCIAL, DE SALUD Y EDUCACIÓN Y MODIFICA NORMATIVA QUE INDICA.- /

SANTIAGO, 24 NOV 2023

ORDEN GENERAL N° 2817 /

VISTOS:

a) El Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) El Decreto N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) El D.F.L. N° 1 de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) El D.F.L. N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

e) La Ley N° 19.712 de 20.NOV.023, Ley del Deporte.

f) La Ley N° 20.422 de 18.FEB.023, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

g) La Ley N° 21.015 de 01.ABR.018, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

h) La Ley N° 21.545 de 10.MAR.023, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

i) La Orden General N° 1.487 de 05.FEB.997, que aprueba reglamento de licencias médicas, permisos y feriados del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) La Orden General N° 1.506 de 14.MAY.997, que el aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo.

k) La Orden General N° 2.095 de 17.FEB.006, que aprueba el Reglamento Interno de los Cuarteles General e Independencia.

l) La Orden General N° 2.480 de 09.DIC.016, que aprueba el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud.

m) La Orden General N° 2.522 de 27.NOV.017, que aprueba el Reglamento de los Servicios de la Policía de Investigaciones de Chile.

n) La Orden General N° 2.638 de 11.MAY.020, que aprueba el Reglamento sobre igualdad de oportunidades e inclusión laboral de personas con discapacidad en la Policía de Investigaciones de Chile.

ñ) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

o) La necesidad de dar cumplimiento a la Ley N° 21.545, que establece obligaciones a los funcionarios públicos en el abordaje del trastorno del espectro autista y que otorga el derecho a los trabajadores que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastornos del espectro autista, a acudir de emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media; así como actualizar las instrucciones internas referentes a los permisos especiales según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Deporte.

ORDENO:

1°.-El personal institucional en el desarrollo de todas sus actividades policiales deberá adoptar un trato digno y respetuoso en todo momento y circunstancia, adoptando un lenguaje claro y sencillo en las interacciones en las que participen personas que posean algún trastorno del espectro autista, efectuando las medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra.

Igual trato se dará a los familiares y cuidadores que acompañen a dichas personas, en especial cuando sean niños, niñas y adolescentes.

2°.- Se entenderá por persona con trastorno autista, a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo cual debe necesariamente contar con un diagnóstico certificado por un médico especialista en neurología o psiquiatría.

Estas características constituyen algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, lo que deberá ser calificado y certificado conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.442, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

3°.-La Jefatura Nacional de Salud en concordancia con la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina y sus planteles educacionales dependientes tendrán la tarea de implementar los ajustes y actualizaciones curriculares necesarias a los procesos formativos a nivel inicial, de educación continua y capacitación que brinden las oportunidades de aprendizaje para que los Oficiales Policiales y Agentes Policiales puedan construir las competencias profesionales necesarias para brindar un trato igualitario y respetuoso a los adultos, niños, niñas y adolescentes, con pleno apego y respecto a la dignidad y a los derechos humanos, en los distintos contextos interaccionales propios del ejercicio de la profesión.

La Jefatura Nacional de Asuntos Públicos, a través de las distintas plataformas de comunicación interna y externa, difundirá de forma permanente información que facilite la interacción del personal policial con personas con trastorno de espectro autista, en especial en el acceso a información y en la facilitación del acceso a los procedimientos inherentes que desarrolla la Policía de Investigaciones de Chile.

4°.-La Jefatura Nacional de Salud, como dependencia especializada en el ámbito de la salud institucional, en el plazo de 90 días, confeccionará un procedimiento que recoja los principios de la Ley N° 21.545, y que señale las formas adecuadas para la mejor actuación del personal policial que interactúe con personas con trastorno del espectro autista.

5°.-El acceso laboral en la Policía de Investigaciones de Chile, de personas con trastorno del espectro autista, se realizará por la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, de conformidad a la Orden General N° 2.638 de 11.MAY.020, que aprueba reglamento sobre igualdad de oportunidades e inclusión laboral de personas con discapacidad en la Policía de Investigaciones de Chile, y al Manual de Procedimiento de Reclutamiento y Selección para el personal de Planta y Contrata de la Policía de Investigaciones de Chile.

6°.-**MODIFÍCASE** la Orden General N° 1.487 de 05.FEB.997, que aprueba reglamento de licencias médicas, permisos y feriados del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

- **Sustitúyase** el artículo 33° por el siguiente:

"ARTÍCULO 33°.- Los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, que posean la calidad de deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto Nacional de Deportes, a solicitud de la entidad que realice la designación.

Los funcionarios en las calidades antes señaladas, formularán su solicitud a su jefe de unidad respectivo, adjuntando el certificado antes indicado, que funde tal derecho".

- **Sustitúyase** el artículo 34° por el siguiente:

"ARTÍCULO 34°.- El personal institucional, que sea padre, madre o tutor legal, de niños, niñas y adolescentes

diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán autorizados para salir del lugar en el que ejercen funciones y concurrir a las emergencias que afecten a estos últimos en sus respectivos establecimientos educacionales donde cursan su enseñanza parvularia, básica o media.

El personal institucional que sea notificado sobre una emergencia que afecte a la integridad física o psíquica de su hijo, hija y/o persona a cargo, en el establecimiento educacional donde curse su enseñanza parvularia, básica o media, diagnosticado con trastorno del espectro autista, podrán abandonar su lugar de trabajo y concurrir a la atención de dicho evento.

Se entenderá que la emergencia ha concluido una vez que el niño, niña o adolescente salga del estado en que se encontraba, quedando a salvo su integridad, debiendo en consecuencia el funcionario, regresar a su lugar de trabajo.

Todo funcionario titular del derecho, ante una emergencia deberá dar pronto aviso a su jefe de unidad, por cualquier medio idóneo respecto a la salida de su lugar de trabajo, procurando que se dé en forma previa a la salida de acuerdo a las circunstancias. Del mismo modo, deberá dar pronto aviso del término de la emergencia.

El tiempo que el funcionario destine a la atención de la emergencia, lo que incluirá los tiempos de traslado, será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

El funcionario que haya asistido a una emergencia de su hijo, hija o persona a su cuidado, deberá acreditar esta circunstancia ante su jefe de unidad respectivo, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el término de la emergencia, mediante constancia expedida por el establecimiento educacional del niño, niña o adolescente, en el que conste dicho evento.

Con todo, para acceder a este derecho, previamente el funcionario deberá acreditar ante su jefe de unidad, mediante certificado médico expedido por médico especialista y/o certificado de discapacidad de su hijo, hija y/o persona a cargo, el diagnóstico que indique el trastorno del espectro autista, de lo que se dejará constancia en la Hoja de Vida Anual".

7°.- MODIFÍCASE la Orden General N° 1.506 de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo, de la siguiente forma:

- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 87°:

"El personal policial que interactúe con las personas antes indicadas y que posean algún tipo de trastorno del espectro autista, deberá ejercer un trato digno y respetuoso en todo momento y circunstancia, adoptando un lenguaje claro y sencillo, realizando las acciones necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra".

8°.- MODIFÍCASE la Orden General N° 2.095 de 17.FEB.006, que aprueba el Reglamento Interno de los Cuarteles General e Independencia, de la siguiente forma:

- Agrégase en el artículo 7°, la siguiente

letra f):

"f) Adoptar un trato digno y respetuoso en todo momento y circunstancia, expresando un lenguaje claro y sencillo en las interacciones que participen con personas que posean trastorno del espectro autista, efectuando las medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra. Igual trato se dará a los familiares y cuidadores que acompañen a dichas personas, en especial cuando sean niños, niñas y adolescentes".

9°.- MODIFÍCASE la Orden General N° 2.522 de 27.NOV.017, que aprueba el Reglamento de los servicios de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

- **Agrégase** la siguiente letra g) al artículo 34°:

"g) Adoptar un trato digno y respetuoso en todo momento y circunstancia, expresando un lenguaje claro y sencillo en las interacciones que participen con personas que posean trastorno del espectro autista, efectuando las medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra. Igual trato se dará a los familiares y cuidadores que acompañen a dichas personas, en especial cuando sean niños, niñas y adolescentes".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ

Director General

Policía de Investigaciones de Chile

JRA/vme

Distribución:

- Minint y S.P. (1)
- Inegral (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/UU.DD. (1)
- Secgral (1)
- B.O./O.D. (1)
- Cirgral (1)
- Archivo (1)